

RECLAMANTE : COMPAÑÍA ARROCERA SAN NICOLÁS S.A.C.

RECLAMADO : ATRIA ENERGÍA S.A.C.

MATERIA : SOLICITA LA REFACTURACIÓN DE LOS CONCEPTOS FACTURADOS EN BASE A LA MÁXIMA DEMANDA DE COINCIDENCIA CON EL SEIN, EN EL RECIBO DEL MES DE FEBRERO DE 2023, CON LA CORRECTA POTENCIA CONSUMIDA DE COINCIDENCIA CON EL SEIN, CONSIDERANDO EL INTERVALO DE HORA DE PUNTA ENTRE LAS 18:00 HORAS A LAS 23:00 HORAS, EN LUGAR DEL INTERVALO ENTRE LAS 17:00 HORAS Y LAS 23:00 HORAS

RESOLUCIÓN N° : 04-2023-OS/CC-149

SUMILLA:

Se declaran infundadas las pretensiones de la reclamación, en todos sus extremos.

Al estar la reclamación referida a la aplicación del marco normativo que rige la determinación de la máxima demanda del SEIN y el intervalo de horas de punta; la misma está referida a aspectos regulatorios y normativos sujetos a supervisión, regulación y/o fiscalización por parte de Osinergmin.

Por imperio del artículo 109 de la Constitución Política del Estado, la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial. Asimismo, conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 6859-2008-PA/TC, publicada el 26 de abril de 2010, nuestro ordenamiento jurídico recoge el principio denominado "la ley se presume conocida por todos" según el cual no se puede alegar desconocimiento de una norma una vez que ha sido publicada.